



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

ALAN ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“PROBLEMÁTICA POR LA INEFICACIA DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO



ASESORA:
MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón

A mi Padre

A mi Madre

A mis hermanos y Familia

A Nogara

A mis amigos y amigas

**PROBLEMÁTICA POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Pág.

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

**DERECHO A LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN,
TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE PETICIÓN**

1.1 DERECHO DE LA INFORMACIÓN.....	1
1.2 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.....	3
1.3 DERECHO DE PETICIÓN.....	4
1.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	5
1.4.1 Principio de Máxima Publicidad.....	6
1.5 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	7
1.6 DATOS PERSONALES.....	8
1.6.1 Principio de licitud.....	9
1.6.2 Principio de consentimiento.....	10
1.6.3 Principio de calidad.....	11
1.6.4 Principio de información.....	11
1.6.5 Principio de proporcionalidad y responsabilidad.....	12
1.7 PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS.....	12

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 CONCEPTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	14
2.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	15
2.3 FINANCIAMIENTO.....	17
2.3.1 Público.....	18
2.3.2 Privado.....	20
2.4 OBLIGACIONES.....	21
2.4.1 En materia de Transparencia.....	22
2.4.2 En materia de Acceso a la Información.....	23
2.5 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	24

CAPÍTULO 3

CAUSAS Y CONSECUENCIAS POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1 CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDO POLÍTICOS	26
3.2 CONSECUENCIAS POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	29
3.3 NECESIDAD DE DOTAR MÁS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	32
3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	34
Conclusiones	37
Bibliografía	39

INTRODUCCIÓN

Uno de los puntos más importantes de la actualidad es promover la participación del pueblo en la vida democrática de México, y contribuir a la transparencia que debe darse en los procesos electorales, resaltar la credibilidad de los candidatos, y partidos, para que el pueblo tengan plena confianza en ellos, por lo anterior se sabe que el mejor mecanismo para prevenir y combatir la corrupción tanto en el gobierno, como en los partidos políticos es la información, y que mejor si esa información se basa en el principio de transparencia en los procesos de financiamiento, misma que actualmente no es eficaz, dado que el pueblo desconoce los montos originales de financiamiento, y sobre todo los partidos políticos solo publican lo que creen necesario para su institución.

Por esta razón, se realiza esta investigación consistente en 3 capítulos, el primero de ellos denominado DERECHO A LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE PETICIÓN, en el cual se estudia la base fundamental para entender el derecho de los gobernados a ser informados, así como la forma que brinda nuestra Constitución Federal para solicitarla, y que tan confiable puede ser esa información, y lo que resulta de vital importancia es si los partidos políticos son obligados a brindar este derecho a la información, y entender si existe una rendición de cuentas por parte de ellos.

En el segundo capítulo nombrado GENERALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, como de su nombre se desprende que se realiza un estudio rápido sobre que es un partido político, y las obligaciones que tienen en materia de transparencia, acceso a la información por cuanto hace a su financiamiento, y en consecuencia le da nacimiento al tercer capítulo denominado CAUSAS Y CONSECUENCIAS POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, y como del mismo título lo indica se estudia el por qué la forma de transparentar las obligaciones de los partidos políticos y su financiamiento, y

con esto crear conciencia, cultura, y un mejor desempeño en el acceso a la información transparente en los partidos políticos.

Por lo que con el nacimiento de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se incluyó a los partidos políticos como sujetos obligados, puesto que reciben gran cantidad de fondos públicos y privados; y estos fondos desempeñan un papel importante dado que puede afectar a un directamente a un candidato, y en consecuencia las leyes que se aprueba. Por lo tanto es de vital importancia evidenciar los financiamientos tanto públicos, como privados, pero esta ley se abstiene de llevar a la luz de forma adecuada a los financiamientos privados, violentando los derechos humanos de los ciudadanos, ya que no cuentan aun total acceso a la información y transparencia; y por falta de esta desinformación se puede afectar en su vida política, que esta terminara afectando sus vidas, pues un candidato o partido no sólo decide sobre candidaturas, sino también sobre políticas públicas.

De esta manera la presente propuesta consiste básicamente en una adición a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública incluyendo nuevas obligaciones que deben de tener los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales de transparentar y publicar toda la información sobre las *fuentes de financiación privada* que obtienen, esto en razón de que de oficio, deberán publicar la información; fomentando el ejercicio del derecho a la información, transparencia, para un mejoramiento de la nación a través de un perfeccionamiento de la democracia, y sobre todo prevenir y combatir la corrupción exigiendo una minuciosa rendición de cuentas de los partidos políticos, para que el pueblo recupere la confianza en ellos, para que el ciudadano se interese de nuevo en la política de su país, y lo más importante, que se informe para mejor su toma de decisiones, por lo anteriormente descrito esta investigación está basada en la aplicación de los método Deductivo, Histórico, Comparativo, Exegético y Mayéutico. La técnica de investigación aplicada fue la documental.

CAPÍTULO 1

DERECHO A LA INFORMACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE PETICIÓN

1.1 DERECHO DE LA INFORMACIÓN

El punto de partida de esta investigación será el derecho a la información, dado que es la base fundamental y exclusiva de la materia de Transparencia y Acceso a la Información, cabe señalar que Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no define este concepto, pero la doctrina define este derecho como “el conjunto de normas jurídicas aplicables al proceso informativo, lo que incluye el régimen jurídico de los medios de comunicación, el estatuto profesional de los comunicadores, los derechos de quienes generan información”¹. Por lo que resulta que dichas normas no solo tienen el objeto de informar, sino también la función de recibir y solicitar información, para que la población haga uso de estas herramientas para controlar indirectamente la actuación del Estado, sus agentes y sus órganos.

A efecto de lograr mayor claridad, resulta indispensable partir de otra acepción del derecho de la información, entendiéndose como “las normas de cualquier entidad, que regulan de alguna forma todo lo relacionado con la información en cualquier Estado”². Derivado de lo anterior, la creación de estas normas garantiza el acceso al conocimiento de las cosas, fomentando la cultura del pueblo, y exterminar el secreto, con base en todo documento sea accesible, claro y que sobre todo cualquier persona pueda consultarlo de una forma sencilla.

Ernesto Villanueva define al Derecho de acceso a la información pública como “...la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros, y todo

¹ CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 591.

² URÍAS, Joaquín, *Lecciones de derecho a la información*, Segunda edición, Tecnos, Madrid, 2009, p. 15.

tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”³. Es de vital importancia que se impulse la construcción de sociedades con una mayor participación ciudadana, dado que al cristalizar la actuación de los funcionarios y el destino del erario, fortalece la vida democrática de un país, al contar con mayor información, el ciudadano puede tener un margen menor de error al tomar decisiones en el tema de políticas públicas o privadas.

Por otra parte el derecho de la información nace del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 19.-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Este derecho nace por la necesidad del ser humano a expresarse, y querer entender a sus semejantes, ya que en una determinada etapa de nuestras vidas se vuelve vital el derecho de informar y ser informados, dicha conducta se vuelve natural, por lo que el Estado en su dinámica de evolución tuvo que velar este derecho tan importante.

Por esta razón, en México tuvo que intentar estar a la vanguardia, y legislar el derecho de todo ciudadano a la información, dicha garantía se consagra en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

³ VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, Alegatos, México, número 50, enero-abril de 2002, p. 24.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”

Por lo anteriormente expuesto, el Estado deberá reconocer este derecho humano, aunque existen ciertas limitaciones, dado que existe un derecho a solicitar información a las autoridades pero también existe la negativa de proporcionarla por parte de la autoridad bajo el argumento de que este ejercicio tiene diversas implicaciones y provoca dificultades técnicas, ya que el contenido de la información pública gubernamental puede contener información reservada.

1.2 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

La norma mexicana no limita a ninguna persona, es decir, que el acceso a la información gubernamental puede ser utilizada por cualquier ciudadano, y puede tener varias modalidades, el acceso a la información gubernamental “es una prerrogativa a favor de la ciudadanía, que sirve para que la población tenga conocimiento de la actuación del gobierno y secundariamente”⁴, sin embargo, dicha prerrogativa no ha sido utilizada fehacientemente, muy pocas veces no se usa vinculando un mecanismo de transparencia para obtener un rendición de cuentas.

De esta manera “el acceso a la información nos permite conocer qué decisiones toma el gobierno. Esto es algo que se inscribe como derecho y exigencia de la sociedad, se inscribe de manera muy clara en el contexto democrático”⁵. Ya que al obtener la mejora de los mecanismos para obtener información veraz, completa, objetiva, oportuna y asequible por igual a todos; es un derecho de toda persona para lograr una mayor tranquilidad mental.

⁴ ROSALES, Carlos Manuel, *Transparencia y la rendición de cuentas como consecuencia del derecho a la información: Caso México*, Revista Derecho y Cambio Social, Abril 2013, p. 1.

⁵ *Ibíd*em, p 6.

Por cuanto hace al acceso a la información gubernamental, ha evolucionado de tal forma, que ahora permite la apertura a un nuevo mundo por medio de las solicitudes de información por medio electrónicos, para facilitar aún más este derecho tan importante, “ninguna otra experiencia en el mundo ha vinculado tan estrechamente el derecho de acceso a la información con la tecnología de Internet”⁶, esto ha sido un parte aguas en la forma de difundir información por medio de las unidades de enlace, para que la transparencia de la rendición de cuentas sea de una forma un poco más rápida, que el sistema impreso al que antes estábamos acostumbrados.

1.3 DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición es un deber de carácter positivo, toda vez que consiste en realizar un acuerdo escrito a la solicitud del gobernado. Pero se define como el “derecho reconocido por la constitución a los ciudadanos, en virtud del cual estos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estime justo y conveniente”⁷, por lo que dicho derecho hace referencia a los empleados públicos en respetar el derecho de solicitar, y cumplir con la obligación de responder dicha petición en breve término al peticionario.

Por otro lado, “el derecho de petición tiene su ámbito de aplicación principal en el sector de la administración pública, y en tal sentido, se le considera como un derecho administrativo, por cuanto aparecen precisamente en el entorno de relación que se da entre el ciudadano y los órganos de administración”⁸ implica no solo el poder de realizar una petición por escrito, de manera respetuosa y pacífica, si no la de obtener una respuesta sobre ellas, que debe ser comunicado lo antes posible, pero es importante señalar que la obtención de la

⁶ INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, *Informe para la Fundación William y Flora Hewlett*, México, 2006.

⁷ DE PINA, Rafael, Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, Trigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 405.

⁸ CIENFUEGOS Salgado, David, *El Derecho de Petición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 84.

respuesta no siempre debe ser favorable, si no el derecho radica en la propia respuesta.

Al respecto Burgoa indica que es el derecho de pedir que tiene el individuo para acudir a las autoridades con la potestad que tiene el individuo con el fin de que estas intervengan para cumplir compromisos contraídos⁹. Dicho derecho se entiende como el catalizador del diálogo entre particulares y autoridades, con la garantía de contestación o respuesta fundada y motivada a las peticiones de los gobernados, derivadas de un régimen jurídico.

El derecho de petición, según lo establece el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comando que a la letra dice:

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Siguiendo este orden de ideas, es un derecho que protege a los ciudadanos para que sus peticiones sean resueltas, esto incluye también el derecho de los particulares para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y particular.

1.4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Nuestro derecho de acceso a la información pública guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, sin embargo se debe definir que transparencia significa “aquella acción del gobierno tendiente a la apertura de la información que está en posesión de las entidades públicas al escrutinio de la sociedad, a través de ciertos mecanismos para su clasificación, sin que esto

⁹ Vid. BURGOA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Cuadragésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 375

implique la justificación de su contenido”¹⁰, proporcionado así, un instrumento para que la ciudadanía externe su pensar sobre las ideas en los asuntos públicos que tendrán consecuencia de una forma directa o indirecta en su vida personal.

Por lo tanto la transparencia es un practica o instrumento que utilizan las organizaciones para publicar cierto tipo de información, o bien “la transparencia implica que toda la información o cúmulo de datos que el Estado posee, esté disponible al ciudadano sin obstáculos, libre de toda manipulación, sea completa, oportuna y entendible para todos”¹¹. Entonces, al comprobar la relación entre transparencia y acceso a la información, se puede solicitar información y finalmente allegarse a la información deseada.

Sin embargo, la transparencia no se agota en el derecho de acceso a la información¹², esto quiere decir que se busca una regulación del propio Estado para perfeccionar la gestión pública, y no solo cumplir con la entrega o sacar a la luz la información.

1.4.1 Principio de Máxima Publicidad

En el caso Mexicano para la transparencia, el punto vital para el acceso a la información pública es el principio la máxima publicidad reconocido en la Constitución Mexicana, y que se encuentra regulado en el artículo 6º, Apartado A fracción I que a lo conducente se refiere:

“Artículo 6...

A...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

¹⁰ VILLANUEVA, Ernesto, *Diccionario de derecho de la información*, Editorial Jus, México, 2010 p.609.

¹¹ SOTO GAMA, Daniel, *Principios Generales del Derecho a la Información*, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México, 2010, p. 152

¹² Vid. MERINO, Mauricio, *Democracia, transparencia y constitución. Propuestas de un debate necesario*, UNAM-IFAI, México, 2006, p.142.

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Bajo el Principio de Máxima Publicidad, existe cierta “información que es de interés general para todas las personas. Por tal efecto, el legislador debe establecer determinada información cuyo acceso no dependa de una solicitud expresa. Este principio determina como efecto secundario la transparencia de la función pública; esto es, a mayor información disponible de manera oficiosa se tendrá un gobierno con mayor apertura informativa, de igual forma mayor información de oficio menos solicitudes de información.”¹³, con la creación de una cultura en transparencia, tiene que ir evolucionando, ya la idea primordial de este principio es cada día se ventile más información de calidad que deberá ser publicada, completa, oportuna y accesible, por ende al ventilarse mayor información, será menor la cantidad de las solicitudes de información, hasta poder lograr un equilibrio elemental para poder hacer una debida rendición de cuentas.

1. 5 RENDICIÓN DE CUENTAS

Es muy importante resaltar que la transparencia lo que busca es que el Estado, es sacar a la luz la información, solo que en ocasiones esta no cumple con estándares de calidad, por esta razón se tuvo que implementar una forma para controlar y evaluar esta información denominándose rendición de cuentas. Esta tiene su origen o traducción inexacta del termino anglosajón accountability, que en su acepción original significa “ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo”¹⁴. Por lo que

¹³ VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de Acceso a la Información Pública en México. Indicadores Legales*, Segunda Edición, Editorial Limac, México, 2005, p. 16

¹⁴ RANDOM HOUSE, *The Random House Dictionary Of The English Language*, Segunda edición completa, Random House, Nueva York, 1987.

llevándolo a la materia que compete se entiende que es la justificación de la transparencia, en el entendido que la sociedad en general, está en posibilidad de exigir al Ente la emisión de la información faltante.

También la rendición de cuentas se puede entender como un “un proceso pro-activo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican su planes de acción, su desempeño y sus logro y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes”¹⁵. Mientras que para el Instituto Nacional La rendición de cuentas, es considerado como el mecanismo más efectivo para el combate a la corrupción, puesto que obliga a los gobernantes a abrirse a la inspección pública, dificultándose de ésta forma diversas prácticas ilegales, pues pretende sacar al ejercicio del poder a la luz pública.

1.6 DATOS PERSONALES

Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los datos personales son la información relacionada con la persona, por ejemplo, nombre, teléfono, domicilio, fotografía o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que pueda servir para identificar¹⁶. De tal manera que los datos personales consisten en la información de identificación referida a las persona físicas determinadas o determinables que se enlaza con punto más profundo del ciudadano y sus intereses.

Otra acepción de los Datos Personales, es la que indica que son “cualquier información concerniente a un individuo y cualquier tratamiento de esa información concerniente a éste”¹⁷, dejando siempre en claro que los datos

¹⁵ ACKERMAN, John M, *Sociedad civil y rendición de cuentas, en Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, Colección Sinergia número 6, 2006, p. 13.

¹⁶ Vid. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Cómo ejercer tu derecho a la protección de datos personales*. Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m5>.

¹⁷ CARBONELL, Miguel, *Diccionario de Derecho Constitucional*, Tercer Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, p. 279.

personales no se deben de confundir con la vida privada, sino se refiere a la privacidad de las personas con respecto a la intervención de un Ente como de otros particulares.

Al respecto el artículo 3, fracción V de la Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares define a los datos personales, numeral que a la letra indica:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.”

La definición que anterior es simplemente enunciativa, pero no delimitativa, pero siendo un tema tan importante que revela de forma interesante ya que es un cúmulo de información, que se traduce en el testimonio de la vida de los ciudadanos, una historia clínica en datos, el expediente completo de una persona, además dichos datos deben de dar cumplimiento a un cúmulo de principios que a continuación se estudian.

1.6.1 Principio de licitud

Este principio también es llamado o conocido como legalidad, ya que tiene como objetivo regular la información velando siempre por los principios básicos , con la finalidad de que al momento de que se recaben los datos no se violente alguna ley o la moral pública. Se refiere al compromiso que debe asumir los entes que tratan información cuando se solicita la prestación de un bien o servicio, respetando en todo momento la confianza que se deposita en ellos para el buen uso que se le dará a los datos¹⁸. Por lo que la base de los datos personales debe estar dentro del marco jurídico, y su tratamiento debe ser realizado de manera leal sin violentar derechos y libertades.

¹⁸INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Op. Cit, Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m5>.

Mientras tanto, el artículo 7º de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, indica lo siguiente:

“ **Artículo 7.**-Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.”

De tal manera que en todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

1.6.2 Principio de consentimiento

Al ser el ciudadano el dueño de los datos, este principio permite decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica si se quiere compartir la información con otras personas. Para las empresas que la posean, implica el deber de solicitar la autorización o consentimiento para que se pueda tratar la información que concierne, sobre todo cuando se trata de datos sensibles que afectan la esfera más íntima de la vida de una persona¹⁹.

Por otro lado el artículo 8º Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares manifiesta lo siguiente:

“**Artículo 8.**-Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición...”.

¹⁹ Vid Ídem

Adicionalmente, se debe implementar medidas de seguridad muy estrictas para que se evite quebrantar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos

1.6.3 Principio de calidad

Con el objetivo de dar cumplimiento al principio de calidad, el responsable de los datos personales procurará que estos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados, ya que estos deben estar actualizados y reflejar con veracidad la realidad de la información, de tal manera que cualquier inexactitud no afecte al propietario de los datos. Asimismo, implica que el tiempo que esa empresa conserve dichos datos no debe exceder más allá de lo necesario para el cumplimiento de los fines que justificaron su tratamiento²⁰. Esto quiere decir que cuando la persona que proporciona los datos, termina el tratamiento o finaliza el trámite que ha estado haciendo, el aseguramiento de los datos personales deja de ser necesario, porque la encargada de velar los datos personales debe cancelar los mismos.

1.6.4 Principio de información

En lo que respecta al principio de información, es necesario que el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información, esto es que los datos que se recaban deben explicar los fines, a través del aviso de privacidad. Se refiere a la potestad que te otorga la Ley de conocer previamente las características esenciales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales que se proporcionen a un ente²¹. Esto significa que, se le deberá entregar documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable o depositario de los datos, antes de que tenga conocimiento empiece a trabajar con los datos personales de las personas.

²⁰ Vid. Ídem

²¹ Vid. Ídem

1.6.5 Principio de proporcionalidad y responsabilidad

Se entiende como proporcionalidad, que únicamente se podrán recabar los datos estrictamente necesarios e indispensables para la finalidad que se persigue y que justifica su tratamiento.

Pero también debe existir una responsabilidad, para quienes tratan datos personales, ya que deben asegurar o garantizar que se cumplan los requisitos esenciales de protección de datos personales, comprometiéndose a velar siempre por el cumplimiento de estos principios y a rendir cuentas en caso de incumplimiento²². Y sobre todo el depositario o responsable de los datos deberá guardar confidencialidad respecto de los datos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular de los datos personales.

1.7 PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS

En un inicio se estableció un marco de obligaciones de forma indirecta en los partidos políticos, pues tenían que cumplir una dinámica de transparencia a través del extinto Instituto Federal Electoral. Puesto que son considerados entidades de interés público, y cuentan con financiamiento público por este hecho toda persona tenía derecho a acceder a la información de los partidos pero únicamente por solicitudes específicas²³. El presente apartado estudiara de manera breve si se garantiza el acceso a la información en México, puesto que las obligaciones que tienen los partidos políticos frente al derecho de acceso a la información, son muy importantes pues los partidos políticos influyen en la democracia, por lo que deben transparentar su funcionamiento, y como parte de los destinatarios de norma contenida en el artículo 6º de la

²² Vid. Ídem

²³ Vid. MARVAN LABORDE, María, *Transparencia y acceso a la información de los partidos políticos*, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Proceso/Maria-Marvan-Laborde.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de solicitar información a los partidos políticos.

En ese sentido, y dada su naturaleza de los partidos políticos, deben cumplir ciertos requisitos como lo estipula la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 70 y 76. El primero de ellos a la letra dice:

“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas...”

De lo anterior, se deduce que aunque la transparencia y acceso a la información no solamente tiene relación con el manejo de los recursos, sino de todas aquellas acciones que se generan en el ejercicio de sus funciones, así como en sus actos negativos o positivos para con el País, sacando a la luz sus informes, resultados de auditorías y verificaciones efectuadas, vínculos. Por esta situación el artículo en cita abre la pauta para adentrarse a un estudio más específico como lo vislumbra el siguiente artículo:

“Artículo 76.- Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información...”

Derivado de lo anterior los partidos políticos deben publicar información relacionada con su marco normativo, afiliados, acuerdos y resoluciones, su directorio, su tabulador de remuneraciones, integrantes de sus órganos, montos de financiamiento público, informa, gastos ordinarios y extraordinarios, así como su inventario de inmuebles.

CAPÍTULO 2 GENERALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 CONCEPTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

En la actualidad, los partidos políticos son la base fundamental de la democracia, así como de la cultura de la participación ciudadana, dado que se traduce a una vida democrática sana, pues se entiende como “cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos”²⁴, por lo tanto, se puede afirmar que los partidos políticos ejercitan la democracia, dado que son organizaciones que toman decisiones para obtener un cargo político.

Los partidos políticos nacieron al momento de que la sociedad comenzó a evolucionar, forzando a los grupos de pensamiento parlamentario a obtener una regulación, por lo que Duverger dice que esta cuestión nace por la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias²⁵. De esta forma, los partidos políticos fueron creando conforme al funcionamiento de la sociedad y el Estado, de acuerdo con las funciones de las nuevas democracias que nacieron.

Nuestra Constitución Política, determina de una forma abierta que es un partido político, como se desprende claramente en su artículo 41 fracción I numera I que a la letra dice:

“Artículo 41.-

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden”.

²⁴ SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, Editorial Alianza, Madrid, 2003, p. 92.

²⁵ Vid. DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 15.

Del dispositivo anterior se deduce, que las personas deben despertar en su vida, el interés político, para a participar en los proyectos que los partidos políticos intentan crear, puesto que dichos grupos reciben recurso público, y es una obligación de estos, impulsar la participación de los ciudadanos.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos es más específica, e incluye datos funcionales de los partidos para con los ciudadanos, esto se observa de una manera clara en el siguiente comando:

“Artículo 3º.- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

La definición de esta ley, se vuelve más exquisita ya que de manera tajante declara que los partidos políticos tienen obligación de aumentar el derecho a la información de los ciudadanos sobre lo que realmente está sucediendo en la sociedad con respecto a la política mexicana, y de manera tajante publicar las actividades y decisiones que se toman.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Como se ha indicado en el artículo 41 Constitucional, se establece de una manera clara la base de su naturaleza, esto es, que los partidos políticos son *entidades de interés público*, esto significa que deben resaltar el interés de la sociedad para un vital funcionamiento. “En los países donde los partidos políticos son considerados como entidades de interés público, la existencia de los partidos políticos se hace necesaria, casi indispensable, para que ciertos grupos sociales legítimos puedan disponer del financiamiento público existente en la actualidad para los partidos oficialmente registrados, y que les permite

participar en múltiples actividades políticas²⁶, es por ello que el candidato, junto a su partido hacen múltiples actividades que benefician a la sociedad para poder acceder a un cargo público, por consecuencia comienzan a tener seguidores que piensan bajo la misma tendencia política, y lograr participar de una formas más fuerte y precisa en las elecciones.

Pero no solo basta con intentar convencer a ciertas personas o determinado público, sino de manera explícita “en su naturaleza jurídica y en su función política los partidos tiene los siguientes imperativos: educar políticamente a la ciudadanía; contribuir a la formación del sentir político de la sociedad, o sea, participar en la integración de la opinión pública; encuadrar ideológicamente a los ciudadanos y a los gobernantes; y, en especial constituirse en la vía idónea para que la ciudadanía ocupe las posiciones que le permitan el ejercicio del poder público²⁷, en este orden de ideas no solo basta en impulsar ciertas actividades, sino también se debe crear conciencia política para que las personas puedan entrar al mundo de la política, y los partidos políticos fortalecen así sus grupos y líneas de ataque para las próximas elecciones, para multiplicar su idea política a todos los rincones de México.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es muy difícil para delimitar, según Jaqueline Peschard, pues dicha naturaleza basa en el reconocimiento constitucional y de funciones públicas de dichos partidos²⁸, esto quiere decir que no solamente influyen los intereses de los integrantes de los partidos, sino también de la sociedad, pues buscan intereses propios y del partido pero siguiendo elementos básicos para cumplir con su funciones públicas.

²⁶ ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de, *Los Partidos Políticos. Su Marco Teórico-Jurídico y las Finanzas de la Política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Primera Edición, México, 2002, p. 68.

²⁷ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*, Editorial Porrúa, Décima Primera Edición, México, 2007, pp. 374-375.

²⁸ Vid. PESCHARD, Jaqueline, *Transparencia y Partidos Políticos. Cuadernos de Transparencia Número 8*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Segunda Edición, México, 2007, pp. 23-24.

2.3 FINANCIAMIENTO

En México, como en muchos países existe y existirá un debate eterno sobre cuánto dinero se le debe otorgar a los partidos políticos, y cuánto dinero se necesita para subsidiar una democracia, mejor dicho en otras palabras cuánto dinero se necesita para lograr una democracia.

Cada año se debe otorgar parte del presupuesto federal al Instituto Nacional Electoral, los cuales deben ser aprobados por el Congreso de la Unión, por lo que se identifican tres principios básicos. El primer principio sería la igualdad para obtener las mismas oportunidades entre las personas que intenten acceder a un poder público. El segundo principio, sería permitir una proporcionalidad en la influencia permitida para que la toma de las decisiones públicas, y el último, y no menos importantes, es la estimulación de la participación ciudadana²⁹.

Otra forma de analizar el financiamiento a partidos y campañas, se vislumbrar en la afectación de “la libre elección de los votantes de dos maneras: en primer lugar, puede distorsionar la información que los votantes reciben al expandir los canales de comunicación en favor de los partidos y candidatos con más recursos y, en segundo lugar, en el supuesto de que las fuentes de financiamiento”³⁰, el conocimiento del financiamiento es un muy importante derecho de información, pues los votantes pueden asegurarse de que el candidato que el elige terminará siendo por la participación ciudadana, y no como por los grupos que le inyecten mayor capital a esta situación.

Dichos recursos que se financian a los partidos políticos son para formar una cultura política, preparar y desarrollar la actividad electoral, luego entonces,

²⁹ Vid. ALCÁNTARA, Manuel y Barahona, Elena, *Política, dinero e institucionalización partidista en América Latina*, Universidad Iberoamericana, IFE, FLACSO, México, 2003, p. 20.

³⁰ GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, *Fiscalización y transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y democracia*, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas Número 6, Auditoría Superior de la Federación, México, 2003, p. 18.

“los partidos políticos necesitan recursos para realizar tales derechos, para que sea posible difundir y cristalizar sus postulados y principios ideológicos”³¹, eso es de suma importancia, dado que se van forjando los ciudadanos, afiliados y demás miembros para inducirlos a una participación activa, y ofrecer una campaña electoral sana a los votantes.

De esta forma los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal, que a letra indica lo siguiente:

“Artículo 41

....

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

De tal manera, que en México la base primordial del financiamiento debería ser para el enriquecimiento de la cultura política, y en segundo término el gasto de la campaña electoral, por esta razón el financiamiento público prevalece sobre el privado.

2.3.1 Público

El financiamiento público “es el que proviene de subvenciones, donativos y diversos apoyos que les brinda el sector público federal y de las entidades federativas”³², y se compondrá de dinero para cubrir sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, o alguna actividad extra, pues el financiamiento público.

Este financiamiento siempre debe de preservar las verdaderas “razones que sustentan el financiamiento público a los partidos políticos también pretende hacerse cargo de cuatro asuntos más: transparentar el origen de los

³¹ JIMÉNEZ RUIZ, Francisco Javier, *Financiamiento a partidos políticos y teoría de juego*, Miguel Ángel Porrúa Editor, Primera Edición, México, 2005, p. 307.

³² SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Financiamiento de los Partidos Políticos*, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 129.

recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento”³³, por esta razón siempre se vigilará de manera cautelosa el dinero, empezar a trazar un esquema de límites para intentar mantener una organización y transparencia del dinero del pueblo.

Asimismo, este financiamiento se ve regulado de una forma clara en lo establecido en el artículo 41, fracción II, inciso a), b), y c) de la Constitución Política, que se desprende de la siguiente forma:

“Artículo 41.-

II...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

³³ WOLDENBERG, JOSÉ EN CARRILLO, Manuel, *Dinero y contienda Política-electoral*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 20.

En esta tesitura, nos indica, que él es dinero proporcionado para los gastos de los partidos políticos, con un monto que se otorgara de acuerdo a los resultados de las elecciones anteriores, siempre de forma proporcional.

2.3.2 Privado

Este tipo de financiamiento reconoce diferentes modalidades, que consisten en primer lugar las aportaciones que realiza la militancia; en segundo lugar, las aportaciones que hacen los simpatizantes; en tercer lugar el autofinanciamiento; y en cuarto lugar el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos. También puede entender este tipo de financiamiento, “aquél que proviene de los aportes más o menos regulares (cuotas) que pagan al partido los militantes o los dirigentes políticos que desempeñan algún tipo de cargo público gubernamental o parlamentario”³⁴, es decir, que este tipo de financiamiento es todo aquel, que no proviene del erario público.

Jaime F. Cárdenas, señala que las aportaciones privadas, son por cumplimiento de una obligación partidaria, un lazo de simpatía, y no como una obligación estrictamente jurídica³⁵, esto se traduce que por lo regular ciertas aportaciones, son más cuestiones internas, pasionales, o hasta de una forma de identificación con otras personas, dejando de lado alguna cuestión coercitiva o la solicitud de un monto determinado.

Resulta interesante mencionar los casos en los cuales los partidos políticos no pueden recibir este tipo de financiamiento, situación que se encuentra actualizada en el artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos:

³⁴ TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, *Glosario electoral*, Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterf>.

³⁵ Vid. CÁRDENAS, Jaime F., Disponible en: <https://tecnologiaseducativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-003-141.pdf>.

“Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento”.

Siendo una realidad, que esta limitante solo busca esclarecer y desvincular fondos de interés privados con el candidato de una elección de evitar, que algún candidato ganador, evite pagar con algún tipo de favor a los que financiaron la campaña, y tratar de buscar un conflicto de interés.

2.4 OBLIGACIONES

Las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que deben cumplir los partidos políticos, se encuentran fundamentada en el artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe de la siguiente forma:

“**Artículo 1o.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”.

De la lectura del dispositivo anterior, se reduce a que debe de transparentarse el dinero dentro de los partidos políticos para el ejercicio de la política en general y, en particular, para el desarrollo de las campañas electorales, además de precisar información es decir, que ahora tiene el ciudadano derecho para solicitar información precisa de los partidos, o en su defecto que los partidos divulguen información general.

2.4.1 En materia de Transparencia

A pesar de lo reciente que es la exigencia de transparencia en los partidos políticos, el primer punto en salir a colación serán los recursos con que cuentan dichas organizaciones, es decir, con la forma de los adquieren y en qué y cómo los utilizan, precisamente por esa razón el Capítulo II “De las obligaciones de transparencia comunes” en su artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los parámetros mínimos de transparencia, numeral que a la letra reza:

“Artículo 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información...”

En ese contexto, y de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior la información que se debe contener es el marco normativo, estructura orgánica completa, facultades de cada área; metas y objetivos, indicadores, directorio, la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos, gastos de representación y viáticos, personal, declaraciones patrimoniales, Unidad de Transparencia, convocatorias programas, concursos, condiciones de trabajo, información curricular desde el jefe de departamento, estadísticas, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, informes, estadísticas, padrón de proveedores y contratistas, actas, evaluaciones, etcétera.

Y para un mayor abundamiento, el artículo 76, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específica sobre el financiamiento de los partidos políticos, y a la letra indica:

“Artículo 76.- Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas

por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones...”

Así, se desprende de manera clara, que el financiamiento público si se encuentra ordenado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que ahora los partidos políticos deben de tener esa información en sus portales para un pronto acceso.

2.4.2 En materia de Acceso a la Información

Dada la naturaleza del derecho al acceso a la información en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 24., establece como obligación la constitución del Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, y sobre todo promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles.

Pero para una mayor apreciación, y un mejor aprovechamiento de este derecho en la materia que se estudia, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 28, numerales 1, 2, y 5 indica:

“Artículo 28.-

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos

...

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. Constitucional en materia de transparencia.

...

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.”

Este artículo deja claro una situación, que a través de las Unidades de Transparencia el ciudadano podrá ejercer el derecho a la información, a través de una solicitud de información, sin importar que dicha información sea parte de la transparencia focalizada, precisamente por este artículo abre la pauta institucional al derecho de información para los partidos políticos como sujetos obligados.

2.5 RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por los partidos políticos de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras y funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública, por lo que de manera especial el artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos precisa un claro ejemplo de lo que sería la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, artículo que a la letra señala:

“Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

- A) llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;
- B) generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;
- C) seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;
- D) contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo general del instituto;
- E) conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y
- F) entregar al consejo general del instituto la información siguiente:

- I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;
- II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y
- III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que este emita.”

Por lo que la rendición de cuentas en los partidos políticos, es un acto administrativo mediante el cual los responsables de la gestión de los financiamientos informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico.

Hay que establecer que para presionar a los partidos políticos, se debe de establecer en forma clara que los recursos públicos, deben de tener un fin para el bienestar común. Y sobre todo exterminar la idea, de que el fin de llegar al poder público te hace benefactor de los recursos públicos, y por ende convertirlos en *recurso privados*.

Por esta razón también se debe pedir la aplicación de la transparencia y rendición de cuentas a los patrocinadores del financiamiento, y evitar una manipulación del público. Así, las cosas la rendición de cuentas debe verse como una forma de información obligada para el ciudadano, y evitar a toda costa que otros factores ajenos a esta obstruyan su verdadero fin. Ya que la demanda de evidenciar a los partidos políticos, para saber que poseen y como gastan los partidos, así como las distintas actividades que realizan, se entiende que la rendición de cuentas es una herramienta para contener la corrupción de los partidos políticos y sus patrocinadores, y sobre todo aumentar el número de personas que participen en los mecanismos institucionales de las elecciones.

CAPÍTULO 3

CAUSAS Y CONSECUENCIAS POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1 CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDO POLÍTICOS

A pesar de que el tema de transparencia en los partidos políticos, cuenta con una regulación muy joven, dado que fue a partir de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, y la reforma al artículo 6º de la Constitución Federal en donde se incluye a los partidos políticos como sujetos obligados a transparentar su información.

Al no contar con la transparencia plenamente establecida y organizada, puede crear desconfianza al gobernado, pues los partidos políticos son actores fundamentales en las democracias modernas, de modo que la participación del Pueblo es una base fundamental.

La transparencia en materia de los partidos políticos resulta ineficaz, en razón de que los ciudadanos no cuentan con la información necesaria para razonar su voto, y para poder razonar el voto es importante conocer los ingresos y gastos en los partidos políticos, pues el pueblo desconoce los gastos, y para que se te utilizan.

Otro problema, que se percibe, es que la información solo es transparente, únicamente cuando existen denuncias, debido a lo anterior, si no existe la denuncia previa de alguna de la irregularidades, los partidos políticos en general omiten la información, por esta razón, sino se les requiere nitidez, estos no realizan las acciones inherentes para una sana transparencia.

Por cuanto hace, a los modelos actuales de financiamiento, estos han sido superados por el financiamiento interno, el cual ha sido perpetrado por las

mismas organizaciones políticas, por esta razón es de vital importancia la transparencia, misma que aún carece de elementos básicos para llevar a cabo una adecuada rendición de cuentas en el financiamiento de los partidos políticos. Precisamente por eso no existe una verdadera inspección pública; no informan, ni explican y mucho menos justifican sus acciones, tanto como en forma de un acto negativo, como un acto positivo. En otras palabras, los partidos políticos no rinden cuentas ante la sociedad como debería de ser.

El desempeño verdadero que debería desarrollar en materia de transparencia, se hace por medio de las unidades de enlace, ahora unidades de transparencia, pero estas siempre cuentan con pequeños detalles para omitir, o tergiversar la información, ya que son muy pocas las herramientas otorgadas, pues al existir un bloqueo interno de información, este ocasionado por la falta de obligaciones en materia de transparencia, pues en otros departamentos no existe la presión adecuada para la obtención rápida de la información.

Por esta razón, es imposible lograr una total transparencia y rendición de cuentas, precisamente porque existe una mala práctica de la transparencia, dado que al dejar cabos sueltos, y omitir transparentar muchos rubros, como lo es el financiamiento, pues siempre existirá un posible salida para no transparentar adecuadamente la información, por lo anterior, se necesita que la transparencia se lleve a cabo en su totalidad, y no solo por partes, dado que se necesita un cumplimiento total para su efectividad.

La ineficacia, en el tema de la transparencia, acceso a la información pública, y datos personales, se desarrolla por el poco tiempo de estudio profundo que se tiene en México, pues al ser un tema relativamente nuevo para los legisladores, y querer legislar al respecto, el legislador se vio como siempre en la necesidad de combinar distintos elementos de transparencia de varios países, dicho lo anterior, el legislador comenzó a obligar en primer lugar a los entes de Administración Pública, y posteriormente se fueron incluyendo otros sujetos obligados, hasta que se reconoció a los partidos políticos como *sujetos obligados directos*, por lo dispuesto anteriormente, los partidos políticos en un

inicio tenían que publicar cierta información para los gobernados, pero esta situación solo ocurría a través del extinto Instituto Federal Electoral, y únicamente se hacía referencia por cuanto hace a los recursos públicos, es decir, a los ingresos recibidos por parte del Estado, y se omitía totalmente a los recursos privados.

Para mejorar la transparencia, el Instituto Federal Electoral, tuvo la necesidad de expedir el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se obligaba a los partidos políticos a publicar informes sobre la Fiscalización de sus Recursos; y el padrón de afiliados o militantes, para el conocimiento del público.

Pero esta transparencia no era total, pues la información incómoda para los partidos políticos seguía omitiéndose en la regulación de transparencia, por esta razón existe ineficacia en las obligaciones en materia de transparencia, dado que la información se reservaba, haciendo una mala interpretación, o mejor dicho una interpretación dolosa de las obligaciones en transparencia, jugando con la naturaleza de información electoral, por lo anterior, trajo consigo que la transparencia fuera inútil. Pues al no poder transparentar la totalidad de la información, existía una ineficacia de la misma, ya que no cumplía su deber, dado que los ciudadanos no tenían un total acceso a la información nítida y completa.

Con la evolución tecnológica, se creó una herramienta para facilitar la transparencia en la información, esto es, que la información fuera aún más accesible, a través de solicitudes de información por internet, pero resultaba de ineficaz, dado que la información era existente, pero la unidad de enlace encargada en llevar la respuesta al gobernado, no contaba con la información, pues esta información, al encontrarse en otros departamentos; la unidad de enlace lo único que puede hacer es presionar a que se le entregue la información, para que esta pueda entregar la información al gobernado, generando únicamente un proceso ineficaz de transparencia de la información, pues el gobernado sigue sin tener información transparente.

3.2 CONSECUENCIAS POR LA INEFICACIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Hoy en día, la confianza en los partidos políticos se ha ido perdiendo, según el informe, coordinado por el Colegio de México y a petición del Instituto Nacional Electoral (INE), la confianza en los partidos políticos se ha perdido, ya que sólo el 19% expresó su confianza sobre ellos, también Clara Jusidman Rapoport, directora de INCIDE Social, señala que esta falta de confianza se ve reflejada en la truncada sociedad³⁶.

Es importante resaltar, que la población, no confía en los partidos debido a la corrupción, por la poca transparencia, y la casi nula rendición de cuentas para con los ciudadanos, lo que ha creado una imagen aterradora hacia los partidos políticos debido al ocultamiento de información.

Por lo anterior, en el momento de la euforia electoral de la campaña política se termina, es el momento en la que todos los ciudadanos quieren una mayor transparencia en las finanzas de los partidos políticos, ya que para la opinión pública el dinero gastado en campaña siempre es mucho. Y en vez de ser totalmente transparentes, omiten muchas situaciones y operaciones, por esta razón se altera el pueblo, se enoja al no conocer la totalidad de la información, y la ignorancia siempre es la peor herramienta para intentar determinar una conclusión.

Otra consecuencia de la falta de una total transparencia, es que resulta difícil conseguir una equidad política, pues cuando se trata de temas como el financiamiento, los límites y alcances del mismo, puede inclinar la balanza de forma muy rápida, esta duda, a falta de esta información, se convierte en un factor deslegitimador hacia los mismos partidos.

³⁶ MONROY, JORGE, *Mexicanos no creen en su justicia, democracia, ni políticos*, El Economista, 16 de Junio de 2014. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/06/16/mexicanos-no-creen-su-justicia-democracia-ni-politicos>

La transparencia y rendición de cuentas tienen el propósito de fomentar la confianza y la legitimidad de los partidos políticos, y sobre todo evitar conductas ilícitas, es decir, el proceso se inicia con la transparencia, y concluye con la rendición de cuentas, esto es en razón de que el dinero se ha vuelto muy importante, pues es necesario para impulsar campañas políticas.

Sin embargo, al no ser totalmente transparente puede tener efectos negativos sobre la vida democrática, dado que se ve lesionada por dinero del financiamiento hecho por particulares, esto quiere decir, que al no tener una transparencia frente a los ciudadanos, esta ausencia puede producir corrupción en la política, pues los candidatos se vuelven inversión para muchos particulares. Por eso es necesario garantizar la información transparente sobre recursos de los partidos, para evitar la corrupción de la política.

Los partidos son indispensables para una democracia sustentable y en el futuro cercano no parece haber lugar para una democracia sin partidos o sin alguna organización que realice las funciones que estos desempeñan, de ahí que trabajar para que se conviertan en organizaciones sujetas a las reglas de transparencia y rendición de cuentas contribuirá a reforzar la confianza en la democracia.

La falta de transparencia, tiene como consecuencia la asimetría de la información que se da en los partidos políticos, esto es, el que lo cierta parte de la información no sea transparente, impide que los ciudadanos no puedan utilizarla para su cultura política, al existir dicha asimetría sigue dificultando la supervisión para un rendición de cuentas correcta, por consecuencia de lo anterior, es posible que se sigan teniendo actos de corrupción, y al existir la corrupción, afecta en la cadena de ineficiencia en el desempeño de los partidos.

Pues, al no contar con información transparente, los particulares, no tiene los suficientes elementos para supervisar el desempeño de los resultados del dinero invertido en los partidos políticos, lo que nos lleva a la consecuencia de no tener una rendición de cuentas prudente.

En la actualidad, los partidos políticos se ven desviados de sus objetivos públicos, esto es, al no sentirse presionados por la transparencia en sus filas, no se produce algún resultado concreto para el bienestar de los ciudadanos, sino todo lo contrario. De esta manera al abstenerse de una transparencia, y de un flujo de información, evita que los partidos políticos actúen de una manera puntual a sus tareas como entes de interés público.

De nueva cuenta, al no contar con la transparencia adecuada, produce el surgimiento de otra consecuencia, y esto es, que no se genere una sociedad interesada en los asuntos públicos, dado que al no contar con una información transparente, evita el surgimiento de una sociedad organizada e informada que se involucre en las decisiones y acciones, exigiendo el resultado de sus partidos políticos.

La falta de transparencia, dificulta el acceso a la información, pues a la sociedad al tener bloqueos, no cuenta con la información deseada, además incrementa la ausencia de oportunidades para desempeñar un papel más activo en la toma de decisiones.

De lo anterior es importante resaltar uno de los fines de la transparencia, dicho fin es el de hacer que la sociedad tome el control de sus decisiones, y sobre todo se convierta en una sociedad altamente participativa e informada, y con ello, la ciudadanía deje su pasividad, y abra la pauta de una sociedad informada, con un nivel de interés mayor sobre los temas de partidos políticos.

Al día de hoy, la sociedad tiene conductas apáticas para con el tema de partidos políticos, esto es ocasionado por la falta de transparencia en los canales de información, esto es, al no contar con una información, que encienda el interés de la sociedad, este tipo de conductas seguirán existiendo, y esto es provocado por el mal manejo de información, pues esta al no contar con transparencia, esta información, no se utiliza como herramienta de participación ciudadana para exterminar la corrupción, y mucho menos para crear conciencia para aumentar legalidad, a las decisiones diarias.

3.3 NECESIDAD DE DOTAR MÁS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Como se desprende del análisis efectuado en el Capítulo Anterior de esta investigación, los partidos políticos son entidades de interés público, que dado su reconocimiento constitucional, y funciones otorgadas desde dicha normatividad, uno de sus principales objetivos consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional, esto es lograr la democracia, y un pluralismo en el poder.

Por lo que, los partidos político tienen la obligación de facilitar el acceso a la información, esto es, que deben ser transparentes en sus cuentas, pues, actualmente, la información es limitada cómodamente, debido a que este acceso a la información no se ve cubierto con el manto de transparencia, luego entonces, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos deriva que podrá a asegurar el ejercicio de ese derecho por parte de los ciudadanos.

La necesidad de que los partidos políticos, sean vigilados de manera cautelosa, es fundamental, ya que a través de su funcionamiento se generan condiciones de igualdad democrática, necesarias para que un gobierno se caracterice por ser democrático. Cuya principal atribución es la de mantener a las personas informadas, y al brindar la posibilidad de estar informados y aumentar la participación de una forma más activa en la vida política del país, ahora las decisiones serían tomadas por las mayorías, y sobretodo esas decisiones son objetivas.

Cuando se vuelve necesario especializar un derecho a la información relacionada con el origen, manejo y destino de dinero de los partidos políticos; siempre se vuelve un tema delicado, ya que al tener este y combinándolo con la transparencia se logra una mejor rendición de cuentas.

Actualmente desde el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases para el ejercicio del derecho son mínimas, dado que el derecho de acceso a la información es de carácter universal, es decir, el ejercicio de éste no se constriñe a los ciudadanos, sino que cualquier persona puede hacerlo valer ante la autoridad electoral, pero al dotar con mayor transparencia en la información se elimina totalmente la distinción entre la información que obra sobre los partidos políticos.

Debido a que si toda la información se vuelve pública, plazos para desahogar los requerimientos especiales de información y al tener una mayor eficacia en las respuestas a las solicitudes de información presentadas través de la unidad de transparencia, se podría exigir nuevas obligaciones a los partidos políticos, ahora relacionadas con la motivación y fundamentación de sus respuestas.

Y al momento de clasificar la información, como se ha establecido anteriormente, algún comité interno que buscara reservar o modificar la información, se evitaría dejar en estado de indefensión al particular, en caso de que el resultado al que se llegue sea igual al impugnado, ya que las unidades de transparencia al definir que es información reservada, mal interpretando la norma y la propia información, los recursos solo confirmarían la reserva de información, y por tanto, las posibles modificaciones mediante procedimientos simples, deben de acabar con este tipo de conductas.

Por consiguiente, se deriva del vital papel que los partidos políticos llevan a cabo para que un gobierno sea democrático, debido a lo anterior son obligados de acuerdo a la norma contenida en el artículo 6º de la Constitución Federal, es decir, deben ser sujetos obligados directos del derecho de acceso a la información, velando por el principio de máxima publicidad que se limita a tres categorías de información: pública, reservada o confidencial y, en todos los casos, los partidos políticos estarán obligados a motivar y fundamentar sus respuestas.

Lo anterior, tiene como consecuencia la eliminación del tipo de información tergiversada, y asegura de cierta forma tres distintas adecuaciones, pero para evitar una mala interpretación, o en su defecto un error en la calificación de tipo de información, esta debería transparentarse de una forma más exquisita, claro está, sobre el financiamiento privado.

En relación con lo anterior, se considera que no hay un derecho específico de acceso a la información en materia electoral, por lo que el hecho de que se trate de información, y atendiendo a la naturaleza de los partidos políticos, son parte del derecho administrativo, debido a esta razón el papel que desempeña la transparencia en los partidos políticos es vital en la vida de una sociedad, y dado que es necesario abrir totalmente al público su funcionamiento, y aún más si se trata de dinero, financiamiento privados, de esta manera las personas podrán evaluar a dichas entidades.

3.4 ADICIÓN AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Es necesario dotar un mayor contenido jurídico a la transparencia y a la rendición de cuentas tratándose de partidos políticos, con el objetivo de dicha información, para llevar una correcta transparencia en el financiamiento privado de dichos partidos, dado que es necesario la reconstrucción de los lazos entre la ciudadanía y los partidos políticos, pues la transparencia contribuye a construir vínculos de confianza.

A través de una apertura informativa real que despeje las sospechas frente al ejercicio de la política y amplíe la participación ciudadana, y mediante la consolidación de una cultura de rendición de cuentas que rescate la esencia misma de la relación de representación, por esta razón, es necesario se implemente un mecanismo que apertura el nacimiento de información integral, una rendición de cuentas, y sobre todo implemente la circulación de información pública, transparente, veraz, completa, oportuna, accesible y relevante, con un compromiso de manera real y efectivo con la coherencia entre el discurso de transparencia y la verdadera acción de transparencia.

En este sentido, se propone reformar el artículo 76 de la Ley de General Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, para quedar como sigue:

“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados. **Así como las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, a través de un acta de comité de transparencia protegiendo los datos personales de los aportantes, que tendrán el carácter de información pública, dichas actas tendrán que estar disponibles en el área de transparencia proactiva...**

Transitorios

Único. La presente adición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Debido a esta razón al proporcionar información de los partidos políticos en el ámbito del financiamiento, y contar con una concepción precisa, se puede iniciar una contienda electoral equitativa con el preámbulo vital, de que toda información debe ser publica en su totalidad.

De igual forma al establecer mayor información, sobre los posibles fraudes, y tener dichas documentación a la vista, tiene como objetivo el propiciar y favorecer la cultura política, ya que al tener mayor información, y mayor transparencia los ciudadanos podrán tener una mayor participación, aumentando el voto.

Con esta adición se mantiene y refuerza el principio de la equidad en el financiamiento, estableciéndose claramente la financiación, quienes al tener un tope totalmente transparente, es decir, que las persona puedan acercarse y

conocer de él, favorecerá e instaurará condiciones de equidad y de igualdad en las contiendas electorales así como en el desarrollo de la cultura política.

Por parte de cristalizar el financiamiento privado, en automático desaparecerán aportaciones privadas con el rubro llamado financiamiento ilícito o indebido, de forma casi inmediata los partidos políticos estarán en desacuerdo de forma inmediata dado que la presente investigación, ya que afecta sus *derechos*, pero esta adición busca evitar que grupos de interesados busquen a través de sus unidades de transparencia modificar la información otorgada a cierto grupo de personas.

Y al buscar una sociedad más consciente, los partidos políticos tendrían solventar las actividades para una búsqueda real de seguidores, y este cambio de políticas comprometerá a los partidos políticos con el pueblo, y sobre todo resaltar a la sociedad, que para acceder a un cargo y poder público este deberá ser a través de la voz del pueblo.

Además, de lograr un compromiso con los actores políticos, con la ciudadanía, para la construcción de una adecuada transparencia para México, pues la cultura del secreto, solo implica la debilidad de quien la ejerce, por esta razón, los partidos políticos al abrir sus canales de información, logran ser una institución de éxito, pues la transparencia en la actividad política hace mejorar la calidad de la democracia.

Entonces sabemos que la transparencia es la herramienta invaluable en la procuración efectiva de la rendición de cuentas que permite reafirmar el control de los ciudadanos sobre el ejercicio de los partidos políticos, y genera confianza para el acercamiento a las instituciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El objetivo primordial de esta investigación, no es el que se implemente un nuevo sistema de financiamiento, o que se vea alterado el actual financiamiento, sino es obligar a los partidos políticos a asumir la responsabilidad de la información transparente, para solventar la crisis que vive el pueblo, y la desconfianza en las instituciones, logrando un mejoramiento en la participación ciudadana, y debido a su naturaleza de entidad de interés público cumpla con sus obligaciones de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

SEGUNDA. El financiamiento privado al tener una real transparencia, y promover el derecho de acceso a la información, facilitaría la dinámica de la obtención de información para las persona, creando el inicio de una verdadera cultura informativa política, dado que actualmente la sociedad mexicana desconoce el alcance de su derecho de acceso a la información en materia de los partidos políticos.

TERCERA. Al tener una mayor información ante el público, se garantizara la equidad entre los partidos políticos, pues el problema de las finanzas de los partidos, es que la personas desconocen esta información, ya que sufre bloqueos para salir a la luz pública, y esto se eliminaría a través de un rubro de información pública en materia de financiamiento, dando nacimiento a distribución publica de recursos, que en algunas ocasiones se vería limitada por el mismo ciudadano, dado que al conocer el verdadero patrocinador podría saber la verdadera línea política, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

CUARTA. Actualmente, el dinero invertido en los partidos políticos es muy alto, y genera que la democracia sea muy costosa, y convirtiendo que los partidos políticos solo busquen mejores patrocinadores, y olviden el objetivo primordial, el cual es vincularse con la sociedad, y al no realizar acciones al

respecto se pierde la armonía con los ciudadanos, y como consecuencia de esto, se pierde la credibilidad en los partidos políticos. Luego, entonces al transparentar los gastos, y apoyar a cultura de la información transparente política, se lograra una apertura a la democracia, equidad, credibilidad, legitimidad de los partidos políticos ante la sociedad, derivado de lo anterior y los ciudadanos confíen en el sufragio universal, libre, secreto y directo.

QUINTA. Al existir una desconfianza y corrupción en el financiamiento, las personas dejan de creer en las instituciones, pues estos al creer que un partido político solo busca dinero, se pierde la esperanza de realizar una acción política. Por lo tanto, al tener un control de las contribuciones realizadas por los individuos, y esta información se deberá de focalizar, convirtiendo dicho control en información pública, y a través de un comité de información los datos personales no se verán vulnerados, pero tampoco serán utilizados como una forma de reservar la información, y se logrará una rendición de cuentas para con los ciudadanos.

SEXTA. Al tener derecho de acceso a la información mejorado, se puede iniciar la formación de juicios críticos por parte de la sociedad, en los asuntos que competan a su vida política, ya que actualmente los medios utilizados para difundir tergiversan la información, provocando un interés árido a la participación; luego, al crear este tipo medios de información, se tiene como propósito proveer la información que ayude a las personas a tomar decisiones en base a un buen juicio, y no con base información poco útil que solo confunde a la sociedad misma.

SÉPTIMA. En la actualidad los partidos políticos, pueden verse como una entidad en la que se puede invertir y comenzar a generar dinero, o favores, y para evitar este tipo de corrupción, al ofrecer este derecho a la información a través de transparencia, se puede prevenir que los partidos sean secuestrados por intereses individuales o empresariales, logrando que mayor acercamiento con la sociedad y que ésta misma sea partícipe de la política, al brindarle una rendición de cuentas sobre el dinero *invertido* en ellos.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ACKERMAN, John M, Sociedad civil y rendición de cuentas, en Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, Colección Sinergia número 6, 2006.

ALCÁNTARA, Manuel y Barahona, Elena, Política, dinero e institucionalización partidista en América Latina, Universidad Iberoamericana, IFE, FLACSO, México, 2003.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de, Los Partidos Políticos. Su Marco Teórico-Jurídico y las Finanzas de la Política, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Primera Edición, México, 2002.

BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Cuadragésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, Editorial Porrúa, México, 2005.

CIENFUEGOS Salgado, David, El Derecho de Petición en México, Universidad Nacional Autonomía de México, México, 2004.

DUVERGER, Maurice, Los partidos políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, Fiscalización y transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales: Dinero y democracia, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas Número 6, Auditoría Superior de la Federación, México, 2003.

JIMÉNEZ RUIZ, Francisco Javier, Financiamiento a partidos políticos y teoría de juego, Miguel Ángel Porrúa Editor, Primera Edición, México, 2005.

MERINO, Mauricio, Democracia, transparencia y constitución. Propuestas de un debate necesario, UNAM-IFAI, México, 2006.

PESCHARD, Jaqueline, Transparencia y Partidos Políticos. Cuadernos de Transparencia Número 8, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Segunda Edición, México, 2007.

SARTORI, Giovanni, Partidos y sistemas de partidos, Editorial Alianza, Madrid, 2003.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, Décima Primera Edición, México, 2007.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Financiamiento de los Partidos Políticos, Editorial Porrúa, México, 2007.

SOTO GAMA, Daniel, Principios Generales del Derecho a la Información, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, México, 2010.

URÍAS, Joaquín, Lecciones de derecho a la información, Segunda edición, Tecnos, Madrid, 2009.

VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de Acceso a la Información Pública en México. Indicadores Legales, Segunda Edición, Editorial Limac, México, 2005.

WOLDENBERG, JOSÉ EN CARRILLO, Manuel, Dinero y contienda Política-electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

METODOLOGÍA JURÍDICA

ARELLANO García, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

ARILLA BAS, Fernando, Metodología de la Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2007.

GRAJALES, Amós Arturo, Nicolás Negri, Argumentación Jurídica, Primer Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2014.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos de México.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley General de Partidos Políticos.

ECONOGRAFÍA

CARBONELL, Miguel, Diccionario de Derecho Constitucional, Tercer Edición, Editorial Porrúa, México, 2009

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Trigésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

RANDOM HOUSE, The Random House Dictionary Of The English Language, Segunda edición completa, Random House, Nueva York, 1987.

VILLANUEVA, Ernesto, Diccionario de derecho de la información, Editorial Jus, México, 2010.

HEMEROGRAFÍA

MONROY, JORGE, Mexicanos no creen en su justicia, democracia, ni políticos, El Economista, 16 de Junio de 2014. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/06/16/mexicanos-no-creen-su-justicia-democracia-ni-politicos>.

ROSALES, Carlos Manuel, Transparencia y la rendición de cuentas como consecuencia del derecho a la información: Caso México, Revista Derecho y Cambio Social, Abril 2013.

VILLANUEVA, Ernesto, Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México, Alegatos, México, número 50, enero-abril de 2002.

MESOGRAFICA

CÁRDENAS, Jaime F., Disponible en: <https://tecnologiaseducativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1993-01-003-141.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Cómo ejercer tu derecho a la protección de datos personales. Disponible en: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m5>.

MARVAN LABORDE, María, Transparencia y acceso a la información de los partidos políticos, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Proceso/Maria-Marvan-Laborde.pdf.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, Glosario electoral, Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterf>.

OTRAS FUENTES

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, Informe para la Fundación William y Flora Hewlett, México.